



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA - SENASAG N° 010/2026.**

Santísima Trinidad, 25 de febrero del 2026

**VISTOS. -**

Habiéndose recepcionado en secretaria de la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos, el trámite signado con la hoja de ruta N° 2289/2026, misma que adjunta la comunicación interna SENASAG/CI/NAL/UNSA/JNSA/023/2026, por la cual hace conocer el informe técnico y solicita la emisión de una resolución administrativa por la cual se declare zona libre de influenza aviar altamente patógena (IAAP) al departamento de santa cruz en aves de corral, del cual es menester indicar los siguientes extremos:

**CONSIDERANDO I. -**

Que, la Constitución Política del Estado, señala en su Artículo 16. Parágrafo II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, el mismo Texto Constitucional, en su Artículo 298. Parágrafo II. Prevé, las competencias exclusivas del Estado Central Numeral 21. La Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OMSA), establece en el Código Sanitario para los Animales Terrestres en su Sección 10 Aves, Capítulo 10.4 Infección por los Virus de la influenza Aviar de Alta Patogenicidad en su artículo 10.4.3. establece los requisitos que deben cumplir los países a efectos de poder realizar la autodeclaración de país o zona libre de influenza aviar de alta patogenicidad.

Que, la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones - CAN, refiere en su Artículo 1. La presente Decisión establece el marco jurídico andino para la adopción de medidas sanitarias y fitosanitarias de aplicación al comercio intrasubregional y con terceros países de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos.

Que, el Artículo 3. De la Decisión N° 515, crea el Sistema Andino de Sanidad Agropecuaria como el conjunto de principios, elementos e instituciones, encargado de la armonización de las normas sanitarias y fitosanitarias; de la protección y mejoramiento de la sanidad animal y vegetal; de contribuir al mejoramiento de la salud humana; de la facilitación del comercio de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, y animales y sus productos; y de velar por el cumplimiento de las normas sanitarias y fitosanitarias del ordenamiento jurídico andino.

Que, mediante Ley N° 2061 de 16 de marzo de 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, como estructura operativa del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, hoy denominado Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Artículo 2° de la antes referida Ley, establece que son competencias del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG: a) La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal; b) La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo, de exportación e importación; d) el control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales; g) Declarar emergencia pública en asuntos de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, la Ley N° 830 de 06 de septiembre de 2016, de "Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria", señala que: La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, y la creación de tasas por servicios prestados, contribuyendo de manera integral a la seguridad alimentaria con soberanía.

Que, la Ley N° 830, en su Artículo 4. Declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia; de igual manera, en su Artículo 5. Establece la finalidad de la Ley, la cual es garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. Que, por mandato del Artículo 8. Parágrafo I. Se Declara como AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria al SENASAG. II. El alcance del SENASAG, en el ámbito de sus atribuciones, se circunscribe a los servicios de alcance nacional, en los tramos productivos y de procesamiento en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Parágrafo I, del Artículo 11 de la Ley N° 830, describe que, entre los componentes de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, se encuentra la Sanidad Animal, que tiene como finalidad





prevenir, controlar diagnosticar y erradicar enfermedades que afectan a los animales terrestres, acuáticos y a la salud pública, a través de medidas sanitarias que regulan la producción primaria, procurar el bienestar animal, regular las buenas prácticas pecuarias, regular el registro, manejo y uso de insumos pecuarios para uso en animales, precautelando el bien común.

Que, el Artículo 13. de la antes referida Ley, señala que: el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

Que, el Artículo 15. de la Ley N° 830, determina que son atribuciones del SENASAG, 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal; 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan; 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación; 10. Declarar y notificar la presencia o ausencia de plagas en vegetales y enfermedades en animales, a nivel nacional; 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril de 2000, establece la Organización y Funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

Que, el Artículo 3. del Decreto Supremo N° 25729, determina que la misión institucional del SENASAG, es administrar el régimen específico de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional; con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y, garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario.

Que, el Artículo 7. del precitado D.S., establece que es atribución del SENASAG: a) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; b) Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; c) Administrar la prestación de servicios para el logro de su misión institucional; e) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades; h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios; t) Coordinar con instituciones públicas y privadas, las acciones pertinentes para el cumplimiento de su misión institucional.

Que, el Parágrafo II, del Artículo 10. del Decreto Supremo N° 25729, determina que son atribuciones del Director General Ejecutivo del SENASAG, a) Ejercer la representación legal del SENASAG. b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnico operativo y administrativo. c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y atribuciones del SENASAG. d) Conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de su competencia. e) Dictar resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que la Resolución Administrativa N° 119 de 29 de agosto de 2002, Programa Nacional de Erradicación de la Salmonelosis y Sanidad Aviar en Bolivia (PRONESA), bajo la dependencia directa de la Jefatura Nacional de Sanidad Animal del "SENASAG".

Que la Resolución Administrativa N° 120 de 29 de agosto de 2002, Aprueba las modificaciones al Reglamento General de Avicultura.

Que, la Resolución Administrativa SENASAG N° 178/2006 de 18 de octubre de 2006, aprueba el Reglamento para la Ejecución del Sistema Nacional de Emergencia Zoonosaria (SINAEZ).

Que, mediante Resolución Administrativa SENASAG N° 135/2024 de 05 de junio de 2024, se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal - REGÉNSA, en su Versión en Línea el cual consta de 11 Capítulos.

Que, el CAPÍTULO 4.1 SISTEMA NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA (SINAVE), Artículo 4.1.1, del Reglamento General de Sanidad Animal, menciona que el SINAVE es el conjunto de acciones y estrategias que permiten la producción de información epidemiológica útil para la defensa sanitaria. Este sistema integra datos provenientes de todo el país para la detección de enfermedades de los animales terrestres y acuáticos (incluidos los silvestres) para cumplir funciones como la alerta precoz, jerarquización de la importancia de las enfermedades y el monitoreo de programas sanitarios oficiales.

Que, el Capítulo 4.9., del Reglamento General de Sanidad Animal, refiere a la Vigilancia Epidemiológica.





de Influenza Aviar, y determina los métodos de vigilancia, así como criterios para su detección precoz.

Que, el Capítulo 5.1., del antes referido Reglamento, define el Sistema Nacional de Emergencia Zoosanitaria (SINAEZ), se determina ante la necesidad de contar con un instrumento procedimental y una estructura Técnico Administrativa que permita preparar y gestionar con rapidez y eficacia un evento sanitario por enfermedad exótica o epizootia de carácter endémico, en el territorio nacional o en una zona reconocida como libre. Para el presente reglamento se entiende como evento sanitario al incidente único o a un grupo de incidentes relacionados epidemiológicamente que tienen consecuencias adversas para la salud de los animales - enfermedad, infección o infestación - o por contaminación debida a agentes físicos o químicos. Las fases del evento sanitario comprenden el tiempo de paz, alerta, emergencia y reconstrucción.

Que, el (SINAEZ) es parte integral del Sistema Nacional de Sanidad Animal y junto a otros sistemas interactúa en acciones de gestión de emergencias en la preparación, prevención, detección, respuesta y recuperación. Asimismo, establece los programas sanitarios oficiales deberán coordinar la aplicación de lineamientos del SINAVE y del SINAEZ para la atención de situaciones de contingencia, incluyendo fondos de emergencia y compensación.

Que, el (SINAEZ), determina que la Autoridad Nacional Competente - SENASAG, es responsable de establecer estados de alerta o emergencia sanitaria con alcance nacional ante la ocurrencia de enfermedades de animales exóticas, epidemias o de enfermedades emergentes o reemergentes. De igual manera, considera que la misión de la Comisión Técnica Operativa, es convocar y atender situaciones de alerta, contingencias o emergencias zoonositarias que sucedan en su departamento o apoyar la atención de alertas, contingencias o emergencias en cualquier otro departamento por instrucciones del Director General Ejecutivo - SENASAG, para lo cual debe, contar con los materiales y equipos indispensables, recursos económicos para el traslado y permanencia en la región afectada.

#### CONSIDERANDO II. -

Que el informe técnico para la declaración del departamento de Santa Cruz como zona libre de influenza aviar de alta patogenicidad en aves de corral, indica que el departamento de Santa Cruz se caracteriza por contar con una producción que significa alrededor del 70% de la producción nacional de carne de pollo, el 60% de huevo comercial y un 98% de producción de genética e incubación; siendo la IAAP una enfermedad de notificación obligatoria a la OMSA, conforme a lo dispuesto en el REGENSA en su capítulo IV artículo 11 y concordante con los estándares internacionales de la OMSA.

El citado informe técnico también hace conocer que el último episodio se detectó en el mes de agosto de la gestión 2025, en aves de traspatio en el municipio de Cuevo del departamento de Santa Cruz, el cual fue debidamente atendido y controlado y desde entonces no se ha detectado otro evento similar, cumpliéndose con el silencio epidemiológico requerido por los estándares internacionales. Asimismo, el informe resalta que el sistema de vigilancia epidemiológica se ejecuta de manera articulada entre los actores, la autoridad nacional competente, el gobierno autónomo departamental de Santa Cruz por medio del SEDACRUZ, la asociación de avicultores de Santa Cruz (ADA), y que parte de este sistema uno de los componentes es la inmunización, la vigilancia en aves de traspatio y vida silvestre, la inspección sanitaria en mataderos, centinelización monitoreo en establecimiento de reproductoras, capacidad diagnóstica y articulación público privada. Existiendo también el control de aves, productos y subproductos, con la guía de movimiento animal, red de puestos de control, vigilancia en puntos de ingresos.

Concluyendo el citado informe técnico que el departamento de Santa Cruz ha demostrado la ausencia de la influenza aviar altamente patógena (IAAP), en aves de corral, cumpliendo con el periodo de silencio epidemiológico y vigilancia intensificada exigido por la OMSA en el código sanitario para los animales terrestres en concordancia con el REGENSA, que el último evento reportado (Cuevo) fue debidamente atendido, contenido y erradicado de manera oportuna conforme a los protocolos sanitarios, y que el departamento cuenta con una red de puestos de control de tránsito y un sistema de trazabilidad que garantiza que el estatus de Santa Cruz libre, sea protegido contra reingresos de la enfermedad, recomendando la emisión de una resolución administrativa por la cual se declare al departamento de Santa Cruz como zona libre de influenza aviar de alta patogenicidad en aves de corral.

#### POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", M.V.Z. Ronny Salvatierra Heredia designado mediante Resolución Ministerial N°084 de fecha 28 de enero del 2026, con la facultad conferida por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril de 2000.





RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - I. **DECLARESE**, al departamento de Santa Cruz como zona libre de influenza aviar de alta patogenicidad en aves de corral, al averse evidenciado el cumplimiento de lo dispuesto por la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OMSA), mediante el Código Sanitario para los Animales Terrestres en su Sección 10 Aves, Capítulo 10.4 Infección por los Virus de la influenza Aviar de Alta Patogenicidad en su artículo 10.4.3., país o zona libre de influenza aviar de alta patogenicidad

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - La presente resolución administrativa entrará en vigor y será de cumplimiento obligatorio a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Quedan encargados para el estricto, fiel cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa, así como de su comunicación y difusión la Unidad Nacional de Sanidad Animal y la Jefatura Departamental de Santa Cruz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE///

  
M.V.Z. Ronny Salvatierra Heredia  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.  
SENASAG - MDPryA

  
Abg. Edgar Villavicencio Justiniano  
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS  
JURIDICOS  
SENASAG - MDPryA

